

Maria Josefa Ros Sánchez, doña Cándido Salazar Salvador, don Manuel Sánchez Navarrete, doña Matilde María Sánchez Navarrete, doña Ana María Sánchez Rodríguez, don Juan Benjamín Torrijos González, doña María Consuelo Zapater Ponce, don Agustín Pérez Liedó, don León Sanclis Masip, doña Antonia Contreras Menguell, doña María del Pilar Roca Monzó, don Pascual Están de Teresa, don Victoriano Jarén García, don Mariano López Fernández, doña Concepción Vendrel Martí, don Joaquín García Puyo, don Miguel Rubio Merino, doña Carmen Ortega Vallé, don Santiago Crespo Gila, doña María Luisa Estévez Urquijo, don Juan Tomás Salanova Orusta, don Vicente Lorenzo Sáenz, doña Emilia del Castillo Agudo, doña Consuelo Ruiz Burgos, doña Rosario Martínez Barrón, doña Trinidad Sánchez Sánchez, doña Micaela Antonia Rubio Enciso, doña Concepción Ruiz Galán, don José Martín Alonso, doña Gloria Laso de la Vega Sainz de Aja, doña Esperanza Ortiz Vivanco, don Luis de Odiaga Inurrieta, don Senén Rodrigo Fernández y doña Ana María de Landaburu y Aronaza, impugnando resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 14 de abril de 1969, denegatoria de reposición interpuesta contra la Orden de 8 de octubre de 1968, sobre cómputo de servicios a efectos de trienios en el Cuerpo Especial de Directores Escolares, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 5 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Roberto Castro González.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Roberto Castro González,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Roberto Castro González contra resoluciones de la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo de 4 de octubre y 6 de diciembre, ambos de 1968, por las que, respectivamente, se acordó separarle del periodo de prácticas de Maestros de Taller de la Universidad Laboral de Alcalá de Henares, Escuela Docente, grupo C, declarándole decaída en todos sus derechos a las pruebas selectivas convocadas por Resolución de dicho Centro directivo de 7 de junio de 1966 para cubrir plazas de la referida Escala en diversas Universidades Laborales, y se desestimó el recurso de reposición promovido respecto a ello, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Francisco Camprubi.—Justino Merino.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 16 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., contra la Resolución de la Dirección General de Previsión (Ministerio de Trabajo) de 11 de marzo de 1966, sobre acta de liquidación de cuotas por Seguro de Enfermedad de setenta Redactores y un Jefe administrativo de «Prensa del Movimiento», debemos declarar y declaramos que tal Resolución, si bien es conforme a derecho en cuanto confirma el acta referenciada con exoneración del 20 por 100 de recargo por mora, no lo es en la parte afectante al Jefe administrativo, don Javier González de las Cuevas, por el periodo de 1 de julio de 1963 a 1 de febrero de 1965, en que el mismo estuvo excluido de tal cotización por desempeño de cargo de confianza y alta dirección, por lo que deberá practicarse nueva liquidación de cuotas ajustada al presente fallo, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Jose de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 16 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida de Madrid, número 3, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Nueva línea aérea en simple circuito trifásico, a 25 kV., con 557 metros de longitud, desde la subestación de Mengibar a la línea existente de «SACOVE», aisladores suspendido; en cadena de tres elementos, conductores de cable aluminio-acero de 54,6 y de 74,37 milímetros cuadrados de sección y apoyos metálicos de diferentes tipos.

La instalación eléctrica descrita a establecer en el término municipal de Mengibar tendrá como finalidad el enlace en la nueva subestación de 132/25 kV., en central de Mengibar, con líneas existentes y previstas para atender la creciente demanda de energía en la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Aéreas Eléctricas de Alta Tensión aprobado por Decreto 3151/1968, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la indicada línea y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Jaén, 16 de septiembre de 1971.—El Delegado Provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Félix Casillas Laguna.—2.989-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida de Madrid, número 3, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes: